



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00051-00

Teniendo en cuenta que el requerimiento previo realizado por esta instancia, mediante auto de fecha 17 de abril 2024, no fue atendido por la Dra. **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65766395, en su calidad de Agente Interventora de **FAMISANAR EPS** y por la Dra. **JESICA LARA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57436092, en calidad de Gerente Regional Norte de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela¹, en lo relativo al incumplimiento del fallo tutela de fecha 06 de marzo de 2024 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga -quien conoció el segunda instancia la misma-, dado que no se tiene soporte alguno de haberse cumplido, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **LEONOR LUNA DE SALCEDO**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato en contra de la Dra. **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65766395, en su calidad de Agente Interventora de **FAMISANAR EPS** y la Dra. **JESICA LARA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.436.092, en calidad de Gerente Regional Norte de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 06 de marzo de 2024, dentro de la acción de tutela promovida por **OSCAR DARIO SALCEDO LUNA** como agente oficioso de la señora **LEONOR LUNA DE SALCEDO**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente incidente de desacato contra la Dra. **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65766395, en su calidad de Agente Interventora de **FAMISANAR**

¹ Cuaderno incidente desacato, Archivo No. 10 a 13



EPS y la Dra. **JESICA LARA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57436092, en calidad de Gerente Regional Norte de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 06 de marzo de 2024 por Jgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga – quien conoció el segunda instancia, promovida por **OSCAR DARIO SALCEDO LUNA** agente oficioso de **LEONOR LUNA DE SALCEDO**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO** este auto a la Dra. **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65766395, en su calidad de Agente Interventora de **FAMISANAR EPS** y la Dra. **JESICA LARA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57436092, en calidad de Gerente Regional Norte de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 071 del 25 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41798049ff73cfdad076ae87ad8d702497c79df2044efde5a1041024bbded0f**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>